



Dr. José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador



CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA: ECUAPULLMAN SERVICIOS
ECUATORIANOS S. A..-

OTORGANTES SEÑORES: FAUSTO LUSIO SAN
MARTIN CABRERA Y EFRAIN RENE RIOFRIO
RIOFRIO

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

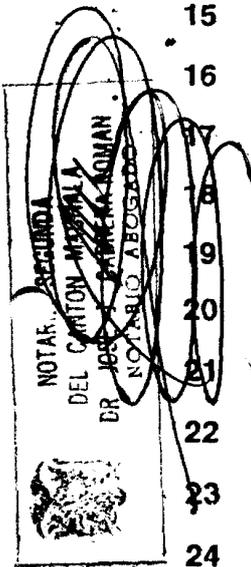
+#+#+#+#+#+#+#+#+#+

+#+#+#+#+

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
República del Ecuador, hoy día Viernes once de Noviembre de mil
novecientos noventa y cuatro; ante mí Doctor JOSE JAVIER CABRERA
ROMAN; comparecen, por sus propios derechos, los señores:
FAUSTO LUSIO SAN MARTIN CABRERA, de estado civil casado; y, EFRAIN
RENE RIOFRIO RIOFRIO, de estado civil divorciado, ecuatorianos,
domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse
y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y
bien instruidos de la naturaleza y resultados de la
presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA,
para su otorgamiento me presentan la minuta, que dice así:-----

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, una en la que conste el contrato de Constitución
Simultánea de Compañía anónima, que se otorga de conformidad con las
siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
Escritura Pública las siguientes personas: 1.- señor Fausto Lusio San
Martín Cabrera, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana;
2.- señor Efraín René Riofrío Riofrío, de estado civil divorciado, de



1 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala.-----

2 SEGUNDA: CONSTITUCION:- Los comparecientes manifiestan que es su
3 voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se
4 denomina ECUAPULLMAN SERVICIOS ECUATORIANOS S. A., mediante el presente
5 acto; y, declaran asimismo que vinculan la manifestación de su
6 voluntad expresada a todas y cada una de las cláusula de este
7 contrato.-----

8 TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía ECUAPULLMAN SERVICIOS ECUATORIANOS S.
9 A., que se constituye mediante la presente escritura pública se registrá
10 por los siguientes Estatutos.-----

11 CAPITULO PRIMERO

12 DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.---

13 ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.- La Compañía se denomina ECUAPULLMAN
14 SERVICIOS ECUATORIANOS S. A..-----

15 ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:- La Compañía tiene su domicilio principal
16 en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que
17 pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos en uno o más
18 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta
19 General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.-----

20 ARTICULO TERCERO:- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto las
21 siguientes actividades:-----

22 1.- En General la Compañía se dedicará a los servicios turísticos,
23 entre ellos:-----

24 a) Administración de Centros de Alojamiento;-----

25 b) Establecimientos de comidas, bebidas, etc.,-----

26 c) Servicios de Recreación, esparcimiento o de reuniones; y,-----

27 d) Movilizar paquetes turísticos en vehículos propios o de

28 terceros dentro del territorio nacional bajo la modalidad de



José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

1 hotel a hotel y fuera del país;-----

2 2.- Importar automotores que guarden relación con su objeto, así

3 como sus partes, accesorios y repuestos.-----

4 Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá actuar como

5 agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas

6 nacionales o extranjeras, así como podrá intervenir en calidad de

7 fundadora en la constitución de otras compañías que tengan relación con

8 su objeto; podrá adquirir acciones y/o participaciones de otras

9 compañías ya existentes; y, en general celebrar cualquier clase de

10 actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean

11 permitidos por estos Estatutos y la Ley.-----

12 ARTICULO CUARTO:- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de

13 CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de su

14 escritura de constitución en el Registro Mercantil.-----

15 ARTICULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- La Junta General de

16 Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la

17 disolución anticipada de la Compañía antes de que fenezca el plazo

18 establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se

19 disolverá antes del vencimiento del plazo de duración en los casos

20 previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por

21 disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la misma.--

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

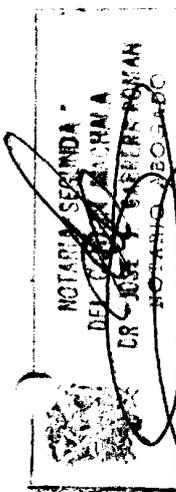
24 ARTICULO SEXTO:- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES

25 DE SUCRES (S/.5.000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones

26 ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una,

27 numeradas del uno al cinco mil (1 al 5.000).-----

28 ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones llevarán las firmas del



1 Presidente y del Gerente Geral de la Compañía, un título, podrá
2 comprender tantas acciones cuantas poseea el propietario o parte de
3 éstas, a su elección.-----

4 En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,
5 prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo
6 establecido en la Ley, al igual que con lo relacionado con los derechos
7 y obligaciones de los accionistas.-----

8 CAPITULO TERCERO:

9 DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA

10 ARTICULO OCTAVO:- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
11 General de Accionistas y la Administración al Directorio, al
12 Presidente y al Gerente General.-----

13 ARTICULO NOVENO:- La Junta General de Accinistas es el órgano Supremo
14 de la Compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes
15 o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,
16 los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes
17 Estatutos exigen.-----

18 ARTICULO DECIMO:- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al
19 año dentro de los tres primeros meses, para conocer lo puntualizado en
20 el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, así como
21 para tratar sobre cualquier otro asunto que se determine en la
22 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
23 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
24 convocatoria.-----

25 ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Las Juntas Generales tanto ordinarias como
26 extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General,
27 con ocho días de anticipación, por lo menos, por medio de aviso
28 publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía conforme lo dispuesto en el artículo
doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se
contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta.--

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
constituída en cualquier tiempo, en cualquier lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la
celebración de la Junta.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO:- La Junta General se constituirá válidamente
con la representación de, por lo menos, la mitad del capital pagado, en
primera convocatoria. Si esto no se lograre, se convocará a una nueva
reunión, la misma que se instalará con los accionistas que concurran.--

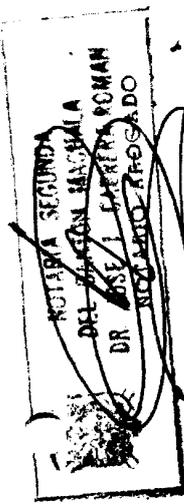
ARTICULO DECIMO CUARTO:- Para los casos de aumento o disminución de
capital, transformación, fusión o disolución de la Compañía; y, en
general, cualquier modificación de los Estatutos se estará a lo
dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
Compañías.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO:- Antes de instalarse cada Junta General, quien
haga de secretario cumplirá lo dispuesto en el Artículo doscientos
ochenta y uno de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas
Generales.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO:- Las resoluciones de la Junta General de
Accionistas se tomarán por una mayoría que represente por lo menos, la
mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los
casos previstos en la Ley. Los accionistas tendrán derecho a voto en
proporción al valor pagado de sus acciones.-----



José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador



1 ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- El Presidente es quien preside la Junta
2 General de Accionistas y hará de Secretario el Gerente General de la
3 Compañía. A falta de uno de estos funcionarios le reemplazará la
4 persona que designe la Junta.-----

5 ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Son atribuciones de la Junta General de
6 Accionistas:-----

7 a) Nombrar por un período de dos años a los miembros del
8 Directorio, tanto principales como suplentes y señalar sus
9 remuneraciones;-----

10 b) Nombrar a los Comisarios de la Compañía y señalar su
11 remuneración;-----

12 c) Conocer anualmente las cuentas, estados financieros y el informe
13 anual que presenten el Presidente, Gerente General y el
14 Comisario, así como las observaciones que hiciere la
15 Superintendencia de Compañías-----

16 d) resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;-----

17 e) Resolver acerca de la amortización de acciones;-----

18 f) Acordar reformas del Contrato Social;-----

19 g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y su
20 liquidación; y,-----

21 h) Las demás que le concede la Ley, los Estatutos y los
22 Reglamentos.-----

23 CAPITULO CUARTO

24 DEL DIRECTORIO

25 ARTICULO DECIMO NOVENO:- El Directorio estará integrado por no menos
26 de tres y hasta máximo de cinco vocales elegidos por la Junta General
27 de Accionistas. Cada vocal tendrá su respectivo suplente elegido en la
28 misma forma que el principal. Los vocales tanto principales como

1 suplentes, serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser
 2 indefinidamente reelegidos. Los miembros del Directorio, pueden o no
 3 ser accionistas de la Compañía.-----

4 ARTICULO VIGESIMO:- Los miembros del Directorio cesarán en sus
 5 funciones, por renuncia, quiebra fraudulenta y por cualquiera otra
 6 razón legal que les incapacite para desempeñar su cargo.-----

7 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Los vocales suplentes reemplazarán a los
 8 principales en caso de falta temporal o definitiva de éstos. En este
 9 segundo caso lo harán por el tiempo que falte para completar el período
 10 para el que fué elegido al Director Principal.-----

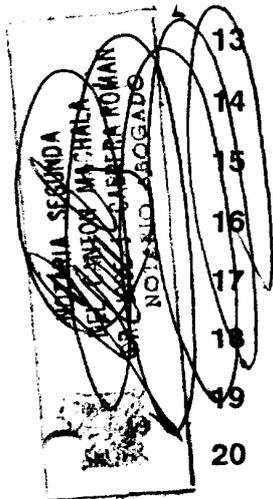
11 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- El Directorio se reunirá ordinariamente,
 12 por lo menos, una vez al mes, en las fechas que el mismo determine; y,
 13 extraordinariamente, cuando lo cite el Presidente, o el Gerente
 14 General, por su propia iniciativa o a solicitud de dos vocales, cuando
 15 el Directorio estuviere compuesto de tres; y, de tres cuando el
 16 Directorio estuviere compuesto de cinco. La Convocatoria se hará
 17 mediante comunicaciones personales con tres días de anticipación, por
 18 lo menos.-----

19 ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Cuando el Directorio estuviere conformado
 20 por tres miembros, se podrá instalar con la concurrencia de cuando
 21 menos dos personas; y, sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.-
 22 Si el Directorio estuviere integrado por cinco vocales, se podrá
 23 instalar con la concurrencia de tres de ellos, cuando menos; y, sus
 24 decisiones se adoptarán por unanimidad o por mayoría, según fuera el
 25 caso. El Presidente del Directorio tiene voto dirimente.-----

26 ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Son atribuciones del Directorio:-----
 27 a.- Orientar y promover los negocios sociales y señalar la política
 28 comercial que debe seguir la Compañía, así como dictar sus



José Cabrera R.
 Notaria 2da.
 Machala - Ecuador



1 Reglamentos.-----

2 b.- Solicitar la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y
3 Extraordinarias;-----

4 c.- Aprobar los proyectos de inversión, construcción, instalación y
5 funcionamiento de todo lo relacionado con las actividades de la
6 Compañía y la Contratación de créditos y gravámenes que se
7 requerirán para ese efecto, de conformidad con lo dispuesto en
8 estos Estatutos;-----

9 d.- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, por un
10 periodo de dos años y señalar sus remuneraciones; y,-----

11 e.- Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley,
12 los Estatutos y los Reglamentos.-----

13 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la
14 Compañía deberá ser elegido por los Miembros del Directorio, durará dos
15 años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El
16 Presidente lo será de la Compañía, de la Junta General de Accionistas
17 y del Directorio. Puede o no ser accionista de la Compañía.-----

18 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-----

19 a.- Convocar y presidir en los términos de los Estatutos, las
20 sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;-----

21 b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y
22 disposiciones de la Junta General de Accionistas y suscribir
23 las acciones respectivas;-----

24 c.- Presentar al Directorio, conjuntamente con el Gerente General,
25 los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía;-----

26 d.- Presentar a la Junta General de Accionistas y al Directorio,
27 conjuntamente con el Gerente General, los informes relativos a
28 sus gestiones; y,-----



r. José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

- 1 e.- Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los
2 Estatutos y los Reglamentos.-----
- 3 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL:- Corresponde al Gerente
4 General la representación legal, judicial y extrajudicial de la
5 Compañía, será elegido por los miembros del Directorio para un período
6 de dos años, podrá ser indefinidamente reelegidos. Puede o no ser
7 accionista de la Compañía.-----
- 8 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:--
- 9 a.- Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de
10 Accionistas y del Directorio;-----
- 11 b.- Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y
12 del Directorio;-----
- 13 c.- Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a
14 las líneas de política general y a las disposiciones que dicte
15 el Directorio;-----
- 16 d.- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y
17 autorizar los gastos de la Compañía;-----
- 18 e.- Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios
19 generales que obren a su nombre y representen a la Compañía;-----
- 20 f.- Preparar anualmente para la consideración del Directorio los
21 presupuestos financieros y de gastos para la Compañía;-----
- 22 g.- Llevar el libro de registro de acciones y accionistas;-----
- 23 h.- Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía;-----
- 24 i.- Subrogar al Presidente de la Compañía; y,-----
- 25 j.- Los demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los
26 Estatutos y los Reglamentos.-----

27 CAPITULO QUINTO

28 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEL

1 FONDO DE RESERVA.-----
2 ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- El balance de la Compañía y el estado de
3 pérdidas y ganancias se cortarán el treinta y uno de Diciembre de cada
4 año.-----
5 ARTICULO TRIGESIMO:- La Junta General de Accionistas decidirá sobre el
6 proyecto de distribución de utilidades, debiendo presentarlo el
7 Directorio o el Gerente General, sin perjuicio de tomar de las
8 utilidades líquidas al menos el diez por ciento (10%) para formar
9 reservas legales para capitalizaciones.-----
10 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- Los presentes Estatutos podrá ser
11 reformados en cualquier tiempo, previa aprobación de la Junta General
12 de Accionistas.-----
13 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- En los casos no contemplados expresamente
14 en las normas estatutarias se estará a lo que preveen las
15 disposiciones de la ley de Compañías y los casos de dudas serán
16 resueltos por la Junta General de Accionistas celebrada para el
17 efecto.-----

18 CAPITULO SEXTO

19 DE LA FISCALIZACION Y LOS LIQUIDADORES

20 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- El Control y fiscalización de la Compañía
21 estará a cargo de un Comisario designado por la Junta General de
22 accionistas, para el período de un año, pudiendo ser reelegido
23 indefinidamente. La funciones y facultades del Comisario son las
24 contempladas para estos funcionarios en la Ley de Compañías. Anualmente
25 la Junta General elegirá un Comisario Principal y su respectivo
26 suplente.-----
27 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Salvo decisión en contrario de la Junta
28 General de Accionistas, en caso de liquidación de la Compañía actuará

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA



MACHALA, NOVIEMBRE 11-1994
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 2-00098
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario: ECUAPULLMAN SERVICIOS ECUATORIANOS S.A.

Fecha de vencimiento DIC-12-1994	Días Plazo 31	Interés Anual 30%
Valor del Depósito S/. 5'000.000.00	Valor del Interés S/. 129.166.67	Valor Total S/. 5'166.666.67

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán LA VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N_ 66914-8

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada



r. José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

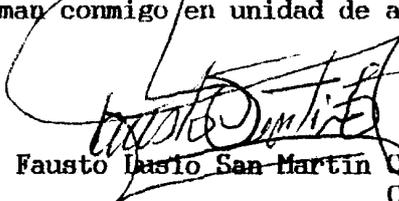
1 como liquidador el Gerente General de la misma.-----
2 CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO:- Los accionistas
3 fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de la
4 Compañía en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:-----

5 ACCIONISTA	# DE ACC.	CAPITAL	CAPITAL
	DE S/.1.000	SUSCRITO	PAGADO
	C/U		
8 Fausto L. San Martín C.	2.500	S/. 2'500.000	S/. 2'500.000
9 Rfraín R. Riofrío R.	<u>2.500</u>	" 2'500.000	" 2'500.000
10 TOTAL:	5.000	S/. 5'000.000	S/. 5'000.000

11 QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente a los
12 Abogados Nécker Franco Maldonado y/o Teresa Jaramillo Molina para que a
13 nombre de la Compañía, suscriban los documentos que fueren precisos
14 para lograr el perfeccionamiento legal de este acto hasta la
15 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-----

16
17
18
19
20
21
22

16 Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para
17 la perfecta validez de esta Escritura.- f) Nécker Franco Maldonado.-
18 Registro número ciento sesenta y ocho.- Colegio de Abogados de El Oro.-
19 Hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos
20 certificados quedan elevados a escritura pública con todo el valor
21 legal. Me presentan sus Cédulas de Identidad y Certificados de
22 Votación. Y, leída que fué esta escritura íntegramente por mi el
23 Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y
24 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

25
26 
27 Sr. Fausto Lasio San Martín Cabrera
C. I. No. 070005233-5
C. V. No. 063-305

Si.-

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28

guen las firmas.-

Sr. Kiran Relye Riofrio Riofrio

C. I. No. 0700422405

C. V. No. 165-376

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

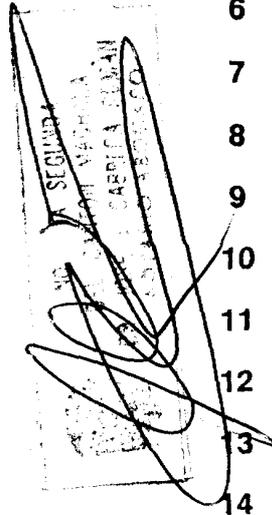
SE OTORGO ANTE MI; y, en fe de ello confiero ESTE TERCER
TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que es-
lo, firme y rubrico en los mismos lugar y fecha de su calig-
bración.-



DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO



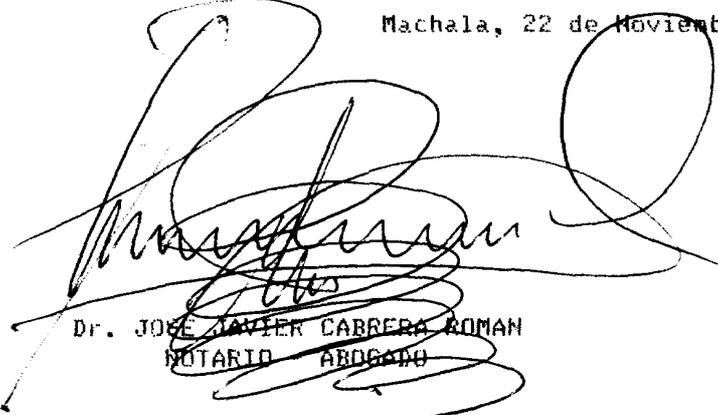
José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he tomado nota al margen de las copias y de la matriz de Constitución de Compañía, según lo establece el Artículo Segundo, de la Resolución Número 94-6-3-1-0471, de fecha 21 de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, en la cual se aprueba la Constitución de la Compañía ECUAPULLMAN SERVICIOS ECUATORIANOS S. A..-

Machala, 22 de Noviembre 1.994

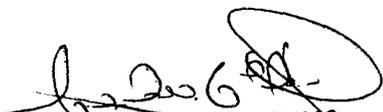


Dr. JOSE JAVIER CARRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

FIDUCI: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-0-3-1-0471, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 21 de Noviembre de 1994; queda inscrita esta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 767 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1,775.- Machala, a veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Registrador Mercantil, -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1975.- Machala, a veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Registrador Mercantil, -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICADO: Que se ha filado por el tiempo de seis meses, que determina el Art. 83 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

...
...
... ECUAPULLMAN SERVICIOS
EQUATORIANOS S.A. ...
...
...
...
...


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIALEO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA